JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)



jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque

Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO № 2023-00159 Ejecutante.- MIRYAM PEÑA SAAVEDRA Ejecutado.- MAGALY SANCHEZ GONZALEZ

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 – 708 del Código de Comercio, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de MIRYAM PEÑA SAAVEDRA y en contra de MAGALY SANCHEZ GONZALEZ, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.019.047.930 por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$4.450.000)**, correspondiente a la obligación contenida en el titulo valor
 LETRA DE CAMBIO adjunto a la demanda, suscrito el nueve (09) de marzo de 2023
 y con vencimiento el nueve (09) de septiembre de 2023.
- 2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el diez (10) de septiembre de 2023, hasta el día que se pague el total de la obligación.
- 3. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO. - Súrtase la notificación al ejecutado **MAGALY SANCHEZ GONZALEZ**, titular de la cedula de ciudadanía **No. 1.019.047.930** conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO. - RECONOCER que dentro de las presentes diligencias la señora **MIRYAM PEÑA SAAVEDRA** titular de la cedula de ciudadanía **No. 28.487.673**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE/

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 54** Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día **03/noviembre/2023**.

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4eb8577fe6581acd909daa6fa6616bcc5348945c4cc47cfed71c10af44730a05

Documento generado en 02/11/2023 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica